



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2182-SPA-1277** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, referente al (...) *maltrato de tres ejemplares caninos criollos, con edades entre los 8 meses, 1 y 2 años, respectivamente, de tallas pequeñas, los tienen amarrados todo el día con unas correas muy cortas que no miden más de 1 metro de largo, por lo que no tiene libre movimiento, no pueden ni sentarse, están frecuentemente mojados ya que no cuentan con ningún tipo de resguardo contra la intemperie, no reciben alimento ni agua, se notan en estado famélico, uno de ellos recibió una patada por lo que se le nota la pata trasera lastimada, se ven desde la vía pública y están en esa situación desde hace un mes aproximadamente (...) se encuentran en una situación muy insalubre, el lugar donde viven funge como baño público del tianguis que se localiza los días miércoles (...) los dueños se dedican a la recolección de desechos, ocasionando que estén sucios todo el tiempo, los tienen amarrados todo el día, con cadenas que no rebasan ni el metro de largo, ocasionando que no alcancen a sentarse o recostarse, se encuentran permanentemente mojados sin protección del sol o de la lluvia (...) todos se encuentran muy delgados y sucios (...) no parecen tener infecciones o heridas visibles (...) en el inmueble ubicado en calle Laredo, manzana 3, lote 1, entre las calles Alfredo del Mazo y Caracol, colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Laredo, manzana 3, lote 1, colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:



CANINOS	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
- Chihuahueño hembra - Poodle hembra - Criollo hembra	Acorde a la talla (pequeña) y etapa de desarrollo (de entre 2 a 6 años de edad).	Croquetas y agua para beber a libre acceso.	Los caninos deambulan libremente en el patio del domicilio y a decir de responsable, éstos duermen al interior de su inmueble. Se encuentra libre de heces y orina.	La persona responsable manifestó que los caninos sólo son atados cuando se abre la puerta, a fin evitar que se salgan a la calle. Un canino presenta luxación patelar bilateral genética, lo cual no pone en riesgo su integridad. Se recomendó acudir con el médico veterinario, a fin de valorar el inicio de un tratamiento a base de analgésicos.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudiera ser objeto los ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Laredo, manzana 3, lote 1, colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza. Su condición corporal es acorde a su talla y etapa de desarrollo, cuenta con lugar de alojamiento, deambulan libremente al interior del inmueble, su alimentación es a base de croquetas y agua para beber a libre acceso y a decir de su responsable, éstos solo son atados cuando se abre la puerta a fin de evitar que se salgan a la calle.
- Un canino que habita al interior del domicilio en comento, presenta luxación patelar bilateral genética, lo cual no pone en riesgo su integridad. No obstante, se recomendó acudir con el médico veterinario, a fin de valorar el inicio de un tratamiento a base de analgésicos.
- Se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

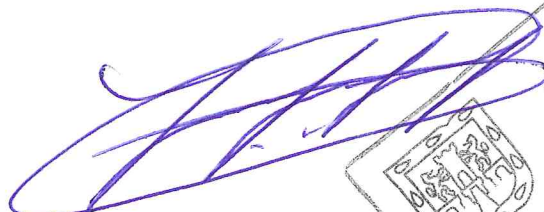
Expediente: PAOT-2017-2182-SPA-1277

No. Folio: PAOT-05-300/200-5334-2017

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

